

J-1465/2

Año de 1758

2

El Ayuntamiento del Lugar de Tornabilla
Dize: Que

Don Pedro declararon: Que letrase
mas cuenta al Lugar el arren-
dar, que el Administrar los
Campos de Concejo

Juan de
Dávila



Diecio y treinta y seis marauois.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

In nomine amen. sea a todos en su presencia, que llamado, combocado, congregado y Junta el Ayuntamiento del Lugar de Torralba de La Comunidad de Araca, por mandamiento del Alcalde Primero abajo nombrado, y llamamiento hecho por Joseph Guisasa, Nicó, y Regonero publico de dicho Lugar el qual hizo, fe, y relacion con Miguel Linan, Escrivano de su Magestad. Vecino de dicho Lugar de Muelas de la Comunidad de Calatayud, presentes los Señores abajo nombrados que el demandamiento de dicho Alcalde Primero con, y llamamiento de Campana, como es uso, y costumbre en dicho Ayuntamiento, havia llamado, y combocado a aquel para la Oira, y lugar presentes negocios, y como infrascriptos; Miegado, y Junto en la Sala de dicho Ayuntamiento, sitio, y lugar, endonde otras veces se ha acostumbrado, y acostumbra combocar, congregar, y juntarse en el qual dicho Ayuntamiento, y en la congregacion de aquel ynterbinieron, y fueron presentes los infrascriptos, y siguientes: Francisco Sierra Alcalde Primero, Lelis Thomas, y Manuel Sierra Vecinos, y Mathias Tobayas Indio Procurador de dicho Ayuntamiento, y Comun. Todos oficiales de Justicia, y Mayor parte de que se compone dicho Ayuntamiento, el don de dicho Ayuntamiento, y Capitulares, Capitulo, hacientes, señores, y representantes los presentes por

se. los alcantes, y sembrados, lixeron, que atendido, y conde-
nado: el dicho Ayuntamiento había tenido por conveniente
el Arrendamiento por seis, o mas años los Campos, del Convento
del dicho Lugar, que si bien pare. Sembrar frutos de
Panis, y haber experimentado no era quanto al Lugar
administrado, y Beneficial por si por los muchos, y creci-
dos gastos, que se ocasionan en comodidad de los Vecinos
por el poco tiempo, que se arrendado, dan al Convento de los Cam-
pos administrandolos, cuyos inconvenientes deseaban esta-
far. Y careciendo de facultades para su logro, las que son por
cambios de los Señores de la Real Audiencia del presente
Reyno: Por tanto en dichos nombres sin Voto, ni voz de los Pro-
curadores antes hechos. Para de nuevo dar buen exacto
y lances de Censos, Constituciones, Caserios, y nombraron
en Procuradores del dicho Ayuntamiento a Sr. Agustín
Salasac, Sr. Manuel Ribex, Sr. Miguel Requitan
y Sr. Juan Lopez de dto, Procuradores Cavalleros de la
Ciudad de Zaragoza. Arrentes, como si fueren presentes.
A modo de Rentas, y cada uno de ellos depositó, especialmen-
te, y expresa para que por, y en nombre del dicho Ayunta-
miento, puedan dichos sus Procuradores comparecer, y
compareceran ante los Señores de la Real Audiencia de
este Reyno en la Sala de Arrentes, y de mas Señores de
sueros antequienos, Conderecho, puedan de bono y sea
necesario, y pedir, y suplicar se les conceda de nuevo
y facultad para que el dicho Ayuntamiento pueda por
seis, o mas años Arrendar en la forma Ordinaria, los

11
Muy M^{de} Señores, Los Alcaldes, y Regidores
del Lugar de Forcalbilla, con algunos
Vecinos de dho Lugar, han intentado
intentar logiar Decreto del Real A-
yo de este Reyno, para arrendar los ter-
renos de el Convento de dho Lugar, ba-
dosen para ello de una Informacion
mediante su C^{no}. Dichos han for-
en dho Lugar, pidiendo, que se
triban los Vecinos en las Concesiones, y
ocurren para el cultivo de dho heren-
dy, y Reduccion de sus frutos, en sus
dos tiempos, y arriendo, que se
alibian no cultivandolos en conrey
pero tambien los, que se sigue nro
perjuicio al comun de dho Lugar,
pido de que cultivandosen, y sembrando
dho heredad en Concesiones, han de
dixir quasi doblada renta, de lo que
por arriendo, como en caso necesario
los firmantes en esta Representacion
probaran, y tienen experiencia, por
ser Sabradores de los may hacendados
de dho Lugar, y que han obtenido los
empleos publicos de Alcaldes primeros
y dnos de dho Ayuntamiento, y por ello les con-
dho perjuicio, como el que al comun
habe poder subvenir sus exigencias

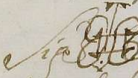
Dando: Thoy heredadaj; y por que en ellos se
ha cogido, y coge. anual mente maicoa nu
mero de Cairy de trigo, de el que resulta de
la Informacion que para Thoy licencia
han formado, e intentan presentar, como
tambien en caso necesario ofrecen Justi
ficar: y asi Señor atendiendo al co
mun publico de Thoy lugar, Suplican
los que firmamos, de sí y de (en caso de pedir
Thoy Ayunt. la citada licencia) mandan
que el Cavallero Mead de Maicoa de Paro
ca haga Informacion sobre el conte
nido de esta representacion, y se verifique
cierto su contenido, y que la hecha por
Thoy Ayunt. es perjudicial, y fraudulenta
á Thoy Comun. Asi lo operan dilagran
piedad, y Justificacion de V.S. Rogando á
Nuestro Señor lo guarde muchos años.
Foralvilla. Mayo 15 de 1758.

Blm De V.S.
Su mayora y Señores.

Jorge Xaroba
Esteban de los Bajos
Antonio Parabá, Alcalde
Antonio Esteban
Juan de San parillas
y sus manos por Joseph Brestes
Popea rector, y Manuel Loreste

Campos de su Consejo haciendo los Pedimentos, y Suplicas
Conducentes al Estado fin, pues para todo ello, como ya se
teny dependiente, dieron adichos Procuradores, y alguacil
na de ellos depositos francos, Libros, y Vestante poder tan
cumplido que por falta de el no deya de tener efecto lo pretendido
por el dicho Ayuntamiento, aunque para ello se requiera
mas especifica facultad, y pueda que el que va aqui expre
sado. Y prometieron en dichos nombres haber por firme, va
lido, y seguro perpetuamente todo lo que por dichos Procu
radores, y cualquiera de ellos en favor de lo dicho, he
cho, y procurado fuere, y aquello no sebo car en manera
ni tiempo alguno. Vajo la expresa obligacion que de ello
hicieron, de todos los bienes propios, y rentas de el dicho
Ayuntamiento, y de un año muebles, como si ellos don
dequiera hubieros, y por haber = Hecho fue lo dicho
dicho en el lugar de Fornalbuja de la comuna
de de Daroca, a quatro dias del Mes de Dize m
bre, del año Contrado del Naximianito de Mil
esno Seno de ochosientos, de mill, settesientos, y
cinquenta, y siete, siendo quallo presente
por fecho, Joseph Estella, Vnifane, y Joseph
Caxada, Labradores, aquel Abitante, y seis Vecinos
del dicho lugar de Fornalbuja.

Al presente acto, queda continuado, y firmado,
segun fuere del presente Reino de Ara
gon, En su no tra original, que para en mi po
der a que me remitto =

Yo  no de mi, Miguel Linan, Escudano
de su Magestad, Vecino del lugar de Medes

de la Comunidad de Carinyed, y por auto de
dada Real por todos sus Señores, Reales, y Señores,
publica Notaria, que a lo sobredito con los dichos
preuente fue, et con
Bencho, que no reales, por el original, y extrae
de, y no llebemos, de, y fee

Lima



Teinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
QUENTA Y SIETE.

En el Lugar de Toralvilla a tres dias del mes de De-
ciem bre de mill e seiscientos cinquenta, y siete años, Fran-
Sierra Alcalde de Número de el mismo, hizo presente ante
si a el dicho Perez Veino, y Labrador Perico de dicho lu-
gar, a quien se le hizo juramento por Dios nues-
tro Señor, y a una señal de Cruz en forma de D.º y a lo
el prometio decir verdad de lo que supiere, y le fue re-
preuntado, y riendo lo para la informacion, y pidiendo
da por el dicho Toralvilla, y de el dicho Procurador de el lu-
gar, y a su instancia presentado: Dize, que sabe, y le
contra el dicho como el Labrador que es, y por tener ex-
encia de lo que an producido los Campos de el Conçepto de
este Lugar administrando los el Administracionero, ha vien-
do, que sus Vecinos los cultiven en concejados, en la
en la heredad llamada el Prado, que sera veinte y cinco
Junta por lo mas o menos, que es en su sembrada en el Com-
en un año, y que es de año, y que, tiene noticia que en el Dicho
xante ha ven cogido hasta 83 cañes de trigo, mas cada
abiendo regarado en sembrax, diezmo, y pámicia has-
ta 26 cañes, que los conatos de el principal quedan has-
ta 7 cañes, por lo mas o menos, los que al punto de pulas, y
xente valen 1188 pesos mas o menos, y de esta suma tiene de pa-
re para recoger de los Conçejos en pan, vino, y carne, por
de se ropa, y en villa remia hasta 458. - Redundando
con lo la moneda a favor del Comen hasta 688. por lo
mas o menos: y sabe el Dicho xante, que puede producir
esta heredad de trigo en años sin otro trigo, cañes de el
mismo trigo, que valen 688. y a lo mismo que la heredad
esta en cañes de trigo, que es de ocho fanegas por lo mas o
menos, que tambien es de año, y que la sembrada en un ce-
pada se pueden coger como el Dicho xante sabe, ha pro-
duciendo en el año pasado de 1786, que es en su sembrada

y pedido hasta 28 carnes de trigo morcacho, a bñdo
garcado en un braço, de azero, y pñmiera hasta 7 car-
nes, que bñdo en solo mena 28 carnes, que al pñmo
Repular valen en cada mena 28. remiñdo de un año
de gaxa el Concejo por a quatro dias, que es de los años
son ala brañ aña heudad amovex, arnoz, trigo, y
rombrax, oros dos auzon, y dos azillos, que en dthos
brañ auzon brañ auzon en pan, vino, y carne pa-
xatos. Concajares hasta .308. peomamos menos
relaxando a benefici de el Comin 28. tan solo a men-
ca, y puede pro dñix arrendandose en ano de noventa
tañca a carca de trigo morcacho: y añ mismo que esta
heudad de Villafranco llamada el Cerro caseo lano
rean copio en los años, que ha estado sembrada hasta
28 carnes de trigo morcacho, teniendo de gaxa en
sembrax diezmo, y pñmiera 8 carnes, que quedan
a beneficio de el Concejo 28 carnes, que al pñmo se
pulan valen treinta, y seis libras con cuarenta los 28
años tres dias en concejada, para labrax, y sembrado
insu de aridos tiempos como la ane cedentes, y con
re pagar repularas, de vino, pan, y carne, y que aña
el de clarante que se gaxa de pñmo a la de noventa
añares en cada dia, que ocupan en los cultivos, y re-
lecion de fruis de dthas heudades mas de 2008.
y sem puede el tiempo sona a beneficio de escos, y de
Concejo que aña de dthas heudades, que es quanto aña
y puede dñix en unad de su juramento, y le al en
dex de la brañax, y de clarante de edad de 2 años, po-
soma o menos, y no fruis, ni dtho 28. Alcañes, por gaxa
gaxon no aña, y lo fruis. Lo el Cien bino de Fechas
de que aña de escos

Joseph Estella ed. de 1580

En dtho lugar dtho. dia mes, y año dtho 28. Alcañ de bino
poblex aña añca a Pablo Morpe Vireo y Syl rader bino
de dtho lugar copiar en dtho. de bino, y una mena por
Dñ. nro. S. y aña rader de Cien informad. 20. y no

nao el, y para dtho y pñmo aña, y pñmo aña por dtho
de la Brañax de pñmo aña de escos, son dñca de lo que cupiere, y si
fuer pñmiera, y dñdo lo 28, que aña, y de noventa, con el
la brañax que es, que las heudades de el Concejo llamadas de
brañax, que aña 28 pñmo aña o menos de la carca aña
8 pñmo aña o menos, y de Villafranco llamado morcacho pñmo
de pñmo aña, y el tiempo aña, que aña pñmo aña, ha producido
en el año que aña 28 carnes de trigo morcacho por o menos o me-
nos, y que en sembrax, pagax diezmo, y pñmiera an ocu-
xi de 28 carnes, quedando a beneficio de el Comin hasta
28 pñmo aña o menos, y que para el aña, y de Villafranco
re aña de el Anxamto en ocho dias, que es de los años
añ con aña de en concejada por aña aña aña, y sem sembrax
en pan, vino, y carne que re da a los concejares 28. pñmo
o menos de reate que vendiendo el trigo al pñmo aña
lo, y lo aña, al pñmo aña de el trigo, solo queda aña
re filtro de el Comin .688. peomamos menos, y que puede
producir un año de noventa por aña de noventa carnes de trigo
go que al mismo pñmo aña .608. y que en quanto aña
re gaxa aña en carca aña, que aña sembrada
el año aña de 28, y repular aña en los años, que el aña
por aña aña de aña y aña producido, y re el producido
28 carnes de trigo morcacho como o menos, a bñdo
tenido de gaxa para sembrax, pagax diezmo, y pñmiera
hasta 28 carnes de el mismo trigo, remiñdo a beneficio de el
comin de aña, que aña pñmo aña repular valen 28. de dñca
que ano aña como le aña al trigo de gaxa en quanto
aña, que los 28 años an con aña de en concejo para dñca
cultivo, y sembrax aña mas de aña y aña de, aña
llas en pan, vino, y carne hasta 308. y pñmo aña
aña la de de Villafranco, que esta aña en el Cerro caseo
llano de dñca producido, y producido 28 carnes de trigo
peomamos menos a bñdo sembrado y pagado diezmo, y
pñmiera hasta 8 carnes por o menos o menos, quedando a bñmo
año de el Comin 28 carnes de dtho trigo aña en los años
de Concejada en quanto aña aña aña aña aña de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

do por las concordias de arriba de nuevo que arrendan
dara por el finca misma pueden producir concordias
y finca lo que producen ad ministrandolos, y el
en bondad en con cesada, de lo que se practica
el Decretum, que a los Veinte y siete sigue de que
finca entendi que ocupan rero con ceso, marce
2008. que es quanto sabe, y puede deca en virtud
de su finca, y el al encaden de Sabas de x. y de
dado en de veinte años por comas omonos y no se
má, ni más, porque de lo que no varien, y of firme
deca horden y el Escríbano de Fechos, de que en
estos

Joseph Estela es. de fechos.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Coma.

Agustin Talasac en me del Añ. del Lugar de
Coxavilla de la comunidad de Daxoca. en virtud
del Especial Porez q. envidia forma pnto, y del
viando en la forma q. mas haia lugar, ante V. l. pa
recoy fig. q. el Añ. ni pte. heterido por conve
niente. el arrendar por V. l. d. mas año, en Campo
de conrejo. de sto lugar, q. si ven p. sembrar. huen
de Paner. por aver experimentado, en lo mucho cas
to q. se les sigue. no traxerle quenta al lugar
el administray beneficiarlo por V. l. q. ha deca
minado. acudir a V. l. como resulta de sto Porez y
de la Informacion q. pnto. Pontano.

El V. l. sup. co. haia por pnto sto Doum. y en su vista
se sirva conreca a ni pte. su Decreto y facultad
para arrendar. sto Campo. de su conrejo. por aquel
tiempo. q. fuere mas del agrado de V. l. a Candela
y en la forma q. V. l. tubiere por mas conveniencia
en q. recibira ni pte. favor. con Tut. y p. Mo. 88.

Agustin Talasac

Auto de fecho de 21 de Maio de 1758. Adu. Ten. 302 l.

Reg. de
Santay. *Noha lugar. 2*

- Salceda
- Perales
- Orlona
- Ciego
- Peñara
- Perales



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

